

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 21 de febrero de 2012, del Consejo de Gobierno, de formulación del Plan Director de las dehesas de Andalucía.*

El Plan Director de las dehesas de Andalucía constituye el instrumento de planificación general para las dehesas, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, y tendrá la consideración de plan con incidencia en el territorio, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III, del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la aprobación del Plan Director de las dehesas de Andalucía, por el Consejo de Gobierno, se hace necesario que, previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, se acuerde, por dicho órgano, la formulación del mencionado Plan.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y del Consejero de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa deliberación, en su reunión del día 21 de febrero de 2012, ha adoptado el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Formulación del Plan Director de las dehesas de Andalucía.

1. Se acuerda la formulación del Plan Director de las dehesas de Andalucía (en adelante, Plan), de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, y del artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Plan tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio de los previstos en el Capítulo III, del Título I, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, el Plan tendrá una vigencia de veinte años, con revisiones intermedias quinquenales, sin perjuicio de otras revisiones que se realicen a petición de la Comisión Andaluza para la Dehesa.

Segundo. Contenido.

1. El Plan constituye el instrumento de planificación general para las dehesas.

2. El Plan tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 6.1 de la Ley 7/2010, de 14 de julio.

3. Asimismo, incluirá la información exigida en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

4. El citado Plan se elaborará teniendo en cuenta los Planes de Ordenación de Recursos Forestales previstos tanto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como los Planes Rectores de Uso y Ges-

tion de los «Espacios Naturales Protegidos» y, en su caso, los Planes o Instrumentos de Gestión de los «espacios protegidos Red Natura 2000».

Tercero. Procedimiento y tramitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, la elaboración del Plan se realizará con la participación de las organizaciones representativas del sector, como de las organizaciones profesionales agrarias, y de los territorios en donde estén presentes las dehesas, y será aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Andaluza para la Dehesa, a propuesta de las Consejerías con competencias en materia de agricultura y medio ambiente.

Cuarto. Desarrollo.

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de agricultura y medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo.

Quinto. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de la Presidencia

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, de la Secretaría General de Economía, por la que se convoca la concesión de las subvenciones recogidas en la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para el apoyo a la internacionalización de la economía y las empresas andaluzas.*

Por Orden de 27 de julio de 2011, se ha procedido a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en régimen de concurrencia no competitiva para el apoyo a la internacionalización de la economía y de las empresas andaluzas (BOJA núm. 166, de 24 de agosto de 2011).

La citada Orden, en su Disposición adicional, delega en la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia la competencia para convocar, mediante resolución, las subvenciones reguladas en la presente Orden o sus modificaciones, previo informe de la Consejería competente en materia presupuestaria.

En virtud de lo anterior, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria,

#### R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el año 2012 la concesión de subvenciones públicas reguladas en la Orden de 27 de julio de 2011, por